



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024-0173

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82, 422 y 468 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JLX PROYECTOS S.A.S.** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$154.276.701 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir de la presentación de la demanda, esto es, desde el 16 de abril de 2024 y hasta que se efectúe su pago total.

3. Por la suma de \$55.331.503 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré báculo de la ejecución.

Segundo: Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tercero: Notifíquese a la parte ejecutada de manera personal y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

Cuarto: Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Quinto: Decretar el embargo del vehículo de placas JLZ-428. Ofíciense a la Secretaría de Movilidad Correspondiente.

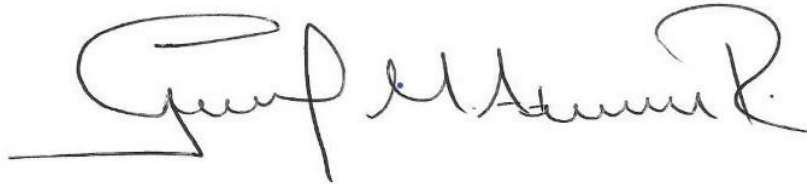
Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá lo concerniente a la aprehensión y secuestros del automotor.

Sexto: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 *ejusdem*.

Séptimo: Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Octavo: Se reconoce personería a la doctora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder allegado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammnd Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G'.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

LM